



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

## LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 61/2017 PARA GENERAR POLÍTICAS Y ACTIVIDADES EN FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

De 11 de Abril de 2017

**Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón ha sancionado la siguiente Ley:

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Organización de Estados Americanos (OEA) y Unicef, el 12 de abril de 1952, redactaron la Declaración de Principios Universales del Niño, a consecuencia de la desigualdad que sufrían los niños en el mundo.

**Que**, en 1954, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que se instituyera en todos los países un Día Universal del Niño y sugirió a los gobiernos estatales que celebraran dicho día en la fecha que cada uno de ellos estimara conveniente.

**Que**, la ONU determinó que este día se consagrara a la fraternidad y a la comprensión entre los niños del mundo entero y se destinaría a actividades que desarrollaran el bienestar de los niños del mundo. Además comprometió a todos los estados a promover la Declaración de los Derechos del Niño.

**Que**, el Gobierno boliviano en 1955, durante la presidencia de Víctor Paz Estenssoro, instituyó como "Día del Niño" el 12 de abril.

**Que**, la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del H. Concejo Municipal de Villazón, cumpliendo con sus atribuciones establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal de Villazón con la finalidad de general políticas, actividades y programas en el Municipio de Villazón y para lograr este cometido propone mediante Iniciativa Legislativa.

**Que**, de acuerdo al Art. 60 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado, Que, por disposición de la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4. Dice que es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, es dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas,

**Que**, el artículo 190 de la Ley N° 548, nuevo Código del Niño, Niña Adolescente indica: La creación de los Comités de Niñas Niños y Adolescentes, como instancia de participación social, en los niveles central, departamental y municipal e indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvarán la conformación de dichos comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos,



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**Que**, el Artículo 191 de la Ley 548 señala en el numeral I. Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez y dieciocho años respetando una participación de al menos cincuenta por ciento de niñas y adolescentes mujeres, también podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

II. Los Comités establecerán su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento para el ejercicio de la democracia participativa.

**Que**, el artículo 192 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño Adolescente señala en relación a las atribuciones lo siguiente:

a) Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el departamento o municipio.

b) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en el departamento o municipio.

11. El comité plurinacional de niñas, niños y adolescentes conformado por los comités departamentales y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de los comités departamentales y municipales de la niña, niño y adolescente.

b) Participar en el congreso de derechos de niñas, niños y adolescentes,

**Que**, la Organización de Estados Americanos (OEA) y UNICEF, el 12 de abril de 1952, redactaron la Declaratoria de Principios Universales del Niño, a consecuencia de la desigualdad y maltrato que sufrían los niños en el Mundo, oportunidad donde se acordó que cada País deberá fijar una fecha para festejar el día del Niño. El gobierno Boliviano en 1955, durante la presidencia de Víctor Paz Estenssoro, instituyó como "Día del Niño" el 12.

**Que**, el 12 de abril de cada año, se celebra el DIA DEL NIÑO BOLIVIANO y es deber del Gobierno Municipal destacar tan importante fecha, a través de actividades que contribuyan a su Educación Cívica y de concienciación de la realidad en la cual viven muchos niños de nuestra Municipio.

**Que**, de acuerdo al artículo 302 en su núm. 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos municipales tienen la atribución de promover, desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

**Que**, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, conforme a la normativa vigente, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tiene competencia para dictar Normas en la temática de la niñez y adolescencia para generar de esta manera mayor conciencia cívica de los niños niñas y adolescentes y que también conozcan la realidad que vive el Municipio de Villazón.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 19/2017 de fecha 11 de Abril de 2017, realiza el tratamiento de la iniciativa legislativa presentada por la comisión de Desarrollo Humano.

**POR TANTO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE, PREVIA APROBACIÓN DE ACUERDO A LEY.**

**DECRETA:**

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 61 /2017  
PARA GARANTIZAR Y GENERAR POLÍTICAS Y ACTIVIDADES EN  
FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO  
DE VILLAZÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El objeto de la presente LEY, es garantizar y generar políticas y actividades que estén destinadas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La finalidad de la presente Ley es la de prevenir, promocionar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en función a las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales, tanto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Ley 548 y D.S. 2377.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El marco competencial de la presente Ley es el siguiente:

- **La Constitución Política del Estado artículo 302 en su núm. 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos municipales tienen la atribución de promover, desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.**
- **La Ley 548 CÓDIGO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE artículos 184 y 190.**
- **D.S. 2377 (REGLAMENTO A LA LEY 2377)**
- **Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**
- **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 006 LEY DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El ámbito de aplicación de la presente ley es en la jurisdicción territorial del Municipio de Villazón.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO QUINTO.-** De acuerdo a disposiciones de la normativa nacional (LEY N° 548), créese el Comité Municipal de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Villazón, como instancia de participación social debiendo la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, brindar el asesoramiento técnico y legal y todo lo que concierna para el funcionamiento del mencionado COMITÉ.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Siendo que el 12 de abril de cada año se recuerda en el Estado Plurinacional de Bolivia el día del niño, se dispone que en el Municipio de Villazón en cada gestión se generen programas y actividades donde participen las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Villazón, pero con mayor énfasis en el todo el mes de abril.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Son atribuciones del COMITÉ MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN según lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley N° 548 las siguientes:

- Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas, niños y adolescentes se elaboren en el Departamento y Municipio.
- Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en el Departamento y en el Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La forma de elección y designación de los participantes e integrantes del COMITÉ MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN se la realizará de acuerdo a Reglamentación específica a realizarse por la Unidad que corresponda del Ejecutivo de Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

## CAPÍTULO III

### PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y POLÍTICAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de la Dirección de Desarrollo Humano, Unidad de Deportes, Unidad de Educación y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberán promover con énfasis en el mes de abril actividades culturales, deportivas y pedagógicas que deberán estar insertas en los POAIs de cada una de estas Unidades.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Se dispone para que a través del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se proyecte y ejecute obras con la finalidad de generar mayores espacios de distracción y recreación para los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Todos los campos deportivos de la jurisdicción del Municipio de Villazón, deberán estar al servicio con prioridad a las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En la jurisdicción del Municipio de Villazón las niñas, niños y adolescentes, deberán gozar de una tarifa especial en los medios de transporte a establecerse de manera más específica en la Reglamentación a la presente Ley.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En la jurisdicción del Municipio de Villazón se dispone que autoridades de salud, educativas, políticas, padres de familia y actores sociales realicen actividades de prevención sobre los males que aquejan y ponen en peligro a la niñez y adolescencia y difusión de sus derechos y deberes establecidos en la LEY 548 de 17 de Julio de 2014 NUEVO CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá velar por el cumplimiento de los DERECHOS establecidos en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CÓDIGO NIÑA, NIÑO ADOLESCENTE (LEY N° 548 17 DE ABRIL DE 2014), debiendo remitir al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN informes mensuales de sus actividades de PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN de los derechos de las NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se dispone que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la Defensoría de la niñez y Adolescencia diseñe e implemente el PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE en el marco de las políticas nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón asume como política y para dar cumplimiento al artículo 184 inciso h) de la Ley 548 la de diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en la LEY 548 y para dar cumplimiento a las atribuciones descritas en la Ley del nivel central.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Se dispone que el EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, UNIDADES DE EDUCACIÓN Y DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA generen políticas de protección y difusión de todos y cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Creación de gabinetes psicopedagógicos), que deberán regular su funcionamiento de acuerdo a manuales y a Reglamento específico.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se prohíbe el funcionamiento de bares cantinas y/o lugares de expendio consumo de bebidas alcohólicas, juegos electrónicos, juegos en red y otros a menos de 250 mts 2 de distancia a los establecimientos educativos, parques recreativos y campos deportivos donde frecuenten niñas, niños y adolescentes, y/o el funcionamiento de los que estén en otros lugares en horarios de clases, las sanciones o infracciones deberán especificarse en la reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se dispone que ante la inseguridad que se vive en el Municipio de Villazón las niñas, niños y adolescentes no puedan circular o transitar solos, en horarios no aptos por las calles, áreas o vías del Municipio de Villazón, siendo exclusiva responsabilidad de los padres de familia. Los horarios, parámetros y sanciones a los padres se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Para velar por la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en horarios escolares se dispone que a través del Ejecutivo Municipal se instalen cámaras de vigilancia tanto fuera como dentro de las UNIDADES EDUCATIVAS



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la conformación de pandillas, grupos y otros que tengan la finalidad de poner en riesgo la seguridad, bienestar y salud mental de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Villazón. Las acciones de prevención y seguimiento deberán establecerse en el PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE y en la reglamentación a la presente Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, promoverá la creación, formación de grupos de jóvenes, que tengan como actividades las culturales, deportivas y educativas y todo acto que tenga por finalidad el desarrollo de actividades que vayan en beneficio del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se prohíbe que los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otros atiendan o vendan a menores de edad, en caso de contravención estarán sujetos a sanciones a establecerse en el Reglamento a la presente Ley.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se dispone que las autoridades políticas, educativas y actores sociales en el mes de abril y en específico el 12 de abril de cada año, deban promover la intervención y participación en sus cargos de las niñas, niños con la finalidad de hacerlos partícipes de la realidad que se vive en nuestro Municipio de Villazón, debiendo ser con las debidas formalidades.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La forma de elección y designación de las niñas y niños a ocupar los diferentes cargos, deberán establecerse en el Reglamento a la presente Ley a la cabeza de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en coordinación con la COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Una vez se constituya la representación de niñas y niños en los diferentes cargos estos asumirán por una gestión (1año), debiendo desarrollar diferentes acciones y trabajos de acuerdo al PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE y otras que se describan en la Reglamentación de la presente Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las niñas y niños posesionados en su cargo tendrán el derecho de participar con los honores que le franquea la presente Ley de cada uno de los desfiles cívicos que se desarrollen en la jurisdicción del territorio municipal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se dispone que todas y cada una de las propuestas que surjan de las niñas, niños y adolescentes puedan ser canalizadas y apoyadas en función a los recursos existentes y presupuestados para dicho efecto. La forma de hacer llegar sus propuestas se establecerá en la Reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las niñas y niños elegidos por una gestión deberán trabajar en estrecha coordinación con los integrantes del COMITÉ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES siendo cargos totalmente diferentes que se conformarán bajo los criterios y parámetros de la normativa del nivel central, departamental y municipal, el funcionamiento de cada uno de ellos se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Por única vez por la falta de la Reglamentación de la presente Ley, el CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN en coordinación con la DIRECCIÓN DISTRITAL, DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL G.A.M.V., para este abril de 2017 organizará la elección, designación, posesión de las autoridades infantiles y que las mismas serán con todas las formalidades de rigor y más la participación de las mismas en el desfile del 20 de mayo de 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el órgano Ejecutivo y su respectiva publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La reglamentación a la presente Ley deberá realizarse por el Ejecutivo y sus Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** El ejecutivo deberá remitir la presente Ley una vez promulgada al SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS para fines de registro.

Es dada en la sala de sesión del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 11 días del mes de Abril del año 2017.

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase.**

Fdo.

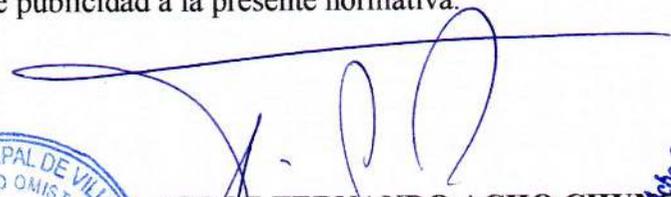
  
Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA  
PRESIDENTE DEL C.M.V.



  
Cjal. WALTER CHACÓN GASPAR  
SECRETARIO DEL C.M.V.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los.....12.....días del mes de Abril del año 2017, debiendo darse la correspondiente publicidad a la presente normativa.



  
Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

  
ALCALDE  
Jorge Fernando Acho Chungara  
Municipalidad de Villazón